



VISTOS

1. Reglamento N°1 de fecha 25 mayo 2015.
2. Memo N°123 de fecha 11 diciembre del 2018 de presidente comité bienestar al Sr. Alcalde de la municipalidad, que solicita aprobación al reglamento modificado.
3. Certificado N° 1281, de fecha 19 diciembre 2018, que aprueba modificación al reglamento de bienestar municipal, N°1.
4. Memo N° 20 de fecha 9 de abril del 2021, de presidente del comité de bienestar al Sr Alcalde y presidente del concejo municipal, donde se pide que se apruebe modificación al reglamento de bienestar n° 8, vigente a la fecha.
5. Certificado N° 146, de fecha 26 de mayo del año 2021, que aprueba modificación de reglamento de bienestar N° 8
5. La Ley N°19.754 que autoriza a las municipalidades para otorgar prestaciones de bienestar a los funcionarios de planta, contrata, a los regidos por el código del trabajo y a aquellos que hayan jubilado en dichas calidades, con el objeto de propender al mejoramiento de las condiciones de vida del personal y sus cargas familiares y al desarrollo y perfeccionamiento social, económico y humano del mismo.
6. Acta de Constitución del Concejo Municipal de fecha 06 diciembre de 2016.
7. Decreto Exento N°3707 de fecha 06/12/2016, que nombra Alcalde Titular de la Comuna de San Clemente.
8. Las atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

CONSIDERANDO

La necesidad de contar con un servicio de bienestar para atender las necesidades de los funcionarios de la municipalidad y educación de San Clemente y sus cargas familiares y proporcionarles beneficios y prestaciones de salud, educación, asistencia social, económica, cultural y de recreación, en la medidas que los resultados lo permitan.

El certificado N°146, de fecha 26 de mayo 2021, que aprueba la modificación al reglamento vigente del Servicio de Bienestar, en su Título IV, art 22, letra f, debiendo decir: "En todo caso, los asociados al servicio de bienestar, que por causas imputables a su edad, no puedan acceder al seguro colectivo complementario de salud, podrán recibir el beneficio de bonificaciones de salud del art 22, por medio de la oficina de bienestar y su monto en reembolsos, será igual al que el comité fije en su plan anual de beneficios y que decida pagar por cada socio al seguro de salud complementario contratado y aquellos socios que voluntariamente decidieron no formar parte de este seguro, dejaran de percibir los reembolsos de salud correspondientes, pero no dejaran de ser socios y podrán recibir las bonificaciones económicas que se establezcan cada año en el plan de beneficios, además se pagaran los gastos médicos a los socios mayores de 65 años, en forma retroactiva, desde enero a la fecha, en que esta modificación este aprobada por el concejo municipal, quedando esto estipulado en el plan de beneficios vigente.

DICTESE EL SIGUIENTE REGLAMENTO

TITULO I

FINALIDADES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

ARTICULO 1º.- El Servicio de Bienestar de la I. Municipalidad de San Clemente, tendrá por finalidad propender al mejoramiento de la calidad de vida de los afiliados y sus cargas familiares y al desarrollo y perfeccionamiento social, económico y humano de los mismos, para lo cual podrá proporcionarles, en la medida que sus recursos lo permitan, beneficios y prestaciones de salud, educación, asistencia social, económica, cultural y de recreación, entre otros, de acuerdo a las disposiciones que establece el presente reglamento.

ARTÍCULO 2º.- Los beneficios y prestaciones que este Servicio de Bienestar proporcione, se fundarán en los siguientes valores y principios: solidaridad, respeto a las personas, reserva y privacidad de los problemas que afecten a los asociados y sus cargas familiares autorizadas, objetividad, equidad, universalidad de los beneficios, eficiencia, participación, orientación y transparencia en su administración.

ARTICULO 3º.- El Servicio de Bienestar no podrá discriminar ni para el ingreso ni para el otorgamiento de prestaciones a ningún afiliado por razones de sexo, raza, ideologías políticas, creencias religiosas, limitaciones físicas y mentales, preexistencia de enfermedades u otras razones que impidan un acceso o tratamiento igualitario y oportuno a todas las prestaciones y beneficios.

ARTÍCULO 4º.- Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- a) Servicio: al Servicio de Bienestar Municipal
- b) Comité : el Comité de Bienestar
- c) Municipio: La Ilustre Municipalidad de San Clemente
- d) Reglamento: el Reglamento de Bienestar
- e) Afiliados: funcionarios adscritos al Servicio de Bienestar

ARTICULO 5º.- Los objetivos del Servicio de Bienestar serán los siguientes:

Objetivos Generales:

- a) Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida del afiliado y de sus cargas familiares.
- b) Proporcionar atención integral al afiliado y a sus cargas familiares.

Objetivos Específicos:

- a) Atender oportunamente las situaciones socio-económicas que puedan afectar al afiliado y sus cargas familiares, conforme al plan de bonificaciones.
- b) Atender las necesidades e intereses, conforme a las manifestaciones de los afiliados.
- c) Promover una gestión proactiva que contemple el diseño e Implementación de programas de carácter preventivo, motivacionales, de Desarrollo y curativo.

ARTICULO 6º.- La unidad a cargo del Servicio de Bienestar deberá otorgar y administrar una red de beneficios y servicios complementarios a la seguridad social, orientado a la satisfacción de las necesidades de bienestar del trabajador municipal y su familia, mediante una atención eficiente, atenta, igualitaria y oportuna a todas las prestaciones y beneficios. Para ello el servicio de bienestar tendrá las siguientes funciones, sin que la enumeración sea taxativa:

- a) Otorgar y administrar beneficios vinculados a las áreas de salud, educación, asistencia social, recreación, vivienda, entre otras.

- b) Elaborar, implementar y evaluar políticas, programas y proyectos sociales específicos, que respondan, por una parte, a las necesidades e intereses de los afiliados, y por otra, que proyecten el desarrollo y fortalecimiento de las prestaciones de bienestar.
- c) Proponer la celebración de convenios con instituciones y empresas orientados a generar beneficios y prestaciones.
- d) Mantener un sistema administrativo – contable y de control financiero de todos los recursos destinados a bienestar.
- e) Mantener coordinación permanente con las distintas unidades del Municipio y con instituciones externas a la organización, cuyas funciones se relacionen con beneficios de bienestar.
- f) Administrar racionalmente los recursos disponibles, conforme a los reglamentos y disposiciones legales vigentes.

TITULO SEGUNDO

DE LOS AFILIADOS, DERECHOS Y DEBERES

ARTICULO 7º.- Podrán afiliarse al Servicio de Bienestar de la Municipalidad de San Clemente, todos los funcionarios de planta y contrata regidos por la ley 18.883(Estatuto Administrativo para funcionarios municipales), los regidos por el código del trabajo, por la ley N° 19.070 con desempeño permanente en la unidad municipal de servicios de educación (DAEM) y aquellos que hayan jubilado en dichas calidades. El personal que se desempeña en los establecimientos municipales de los servicios traspasados de educación no estará afecto al sistema que crea la presente ley.

ARTICULO 8º.- La afiliación y desafiliación a las prestaciones de bienestar serán voluntarias y deberán ser solicitadas por escrito, al Comité de Bienestar, el que deberá pronunciarse al respecto en la sesión ordinaria siguiente a la fecha de la solicitud.

La solicitud que se presente deberá dejar establecido expresamente que el afiliado conoce y acepta todas las disposiciones contenidas en el presente reglamento y que acepta que se le descuenta mensualmente su aporte de su remuneración.

En asamblea general ordinaria se comunicara al resto de los socios la aceptación o rechazo de la solicitud de afiliación. El rechazo solamente se dará si existe conducta anterior reprochable, debidamente comprobada. Los jubilados que deseen afiliarse al Servicio de Bienestar también deberán efectuar por escrito su presentación, pagando de su cargo, las cotizaciones correspondientes a la cuota social y el equivalente a la subvención otorgada por el municipio a cada afiliado.

ARTÍCULO 9º.- La calidad de afiliado se perderá por las siguientes causales:

- 1) Dejar de pertenecer a la Municipalidad de San Clemente, a excepción de los jubilados que ejerzan su derecho a permanecer en el Servicio de Bienestar.
- 2) Por desafiliación voluntaria, en cuyo caso deberá presentar, por escrito, la renuncia voluntaria a la directiva del Servicio de Bienestar, con a lo menos 15 días de anticipación a la fecha de la renuncia.
- 3) Por expulsión del afiliado, en caso de incumplimiento de sus deberes y obtención de beneficios en forma fraudulenta.
- d) Por fallecimiento del afiliado

ARTICULO 10º.- A los afiliados que dejen de pertenecer al Servicio de Bienestar por alguna de las causales señaladas en el artículo anterior, no se les devolverá los aportes que hayan enterado con anterioridad a la fecha de su renuncia.

Los afiliados que dejen de ser funcionarios y deseen seguir perteneciendo al sistema de bienestar como jubilados, deberán manifestarlo por escrito y desde esa oportunidad y hasta que adquieran dicha calidad se mantendrán en receso sus derechos como afiliados, los que se ejercerán plenamente a contar de la fecha a

partir de la cual se conceda la jubilación, pudiendo percibir retroactivamente los beneficios que correspondan, previo pago de las cotizaciones correspondientes.

ARTICULO 11º.- Los deberes de los afiliados serán los siguientes:

- 1) Cumplir con las disposiciones de este reglamento y con los acuerdos del servicio de bienestar.
- 2) Al ingreso o reincorporación del afiliado al Servicio de Bienestar, deberá autorizar por escrito que se le efectúen descuentos, declarando formalmente que conoce y acepta en todas sus partes el presente reglamento.
- 3) Mientras mantenga la calidad de afiliado, no podrá eximirse por causa alguna de la obligación de pagar sus cuotas y de cumplir con los demás compromisos contraídos con el Servicio de Bienestar. Esta indicación incluye los períodos en que el afiliado se encuentre con feriado legal, licencia médica, permisos sin goce de sueldo y períodos de suspensión, salvo excepciones que serán analizadas para resolver por parte del Comité de Bienestar previo informe social que entregue antecedentes del interesado.
- 4) El afiliado que se retire voluntariamente y solicite su reincorporación quedará sujeto a las mismas condiciones que se exigen para aquellos que ingresan por primera vez.
- 5) Proporcionar los antecedentes que el Servicio de Bienestar le requiera relativos a situaciones personales o del grupo familiar
- 6) Observar estrictamente la normativa legal vigente y el principio de probidad administrativa, con respecto a la obtención de beneficios.
- 7) No realizar ningún acto o conducta que atente en contra del servicio de Bienestar o de sus recursos.

ARTICULO 12º.- El afiliado que vulnere cualquiera de sus deberes, será sancionado por el Servicio de Bienestar con la suspensión de sus derechos como afiliado por un mes y hasta por tres meses y con la expulsión cuando se compruebe un hecho irregular o que reviste caracteres de delito.

El afiliado que se retire del Sistema de Bienestar por cualquier causa, deberá cancelar la totalidad de las deudas contraídas por concepto de préstamos de salud y auxilio, como asimismo toda otra deuda u obligación contraída con el sistema de bienestar o en los convenios que se suscriban con terceros.

ARTICULO 13º.- Los afiliados al Servicio de Bienestar tendrán los siguientes derechos:

- a) El acceso igualitario para el afiliado y sus cargas familiares a todas las prestaciones que se aprobarán anualmente y a los proyectos y programas que se planifiquen, según sus necesidades o intereses.
- b) Los afiliados podrán impetrar los beneficios que otorgue el bienestar (por gastos efectuados) tres meses después de aceptada su incorporación o reincorporación. Cumplido el plazo, tres meses de carencia señalada, los afiliados podrán hacer valer los beneficios correspondientes a las cargas familiares, desde el momento que ésta se acrediten
- c) Requerir y recibir información respecto al plan de beneficios y sus modalidades de acceso.
- d) Solicitar cualquier información que les afecte.
- e) Solicitar reconsideración de la sanción que le fuere impuesta por el Comité de Bienestar, en uso de sus atribuciones, ante este mismo o la asamblea a través del directorio.
- f) Conocer el presupuesto, gastos del ejercicio y los balances correspondientes.

TITULO III

DEL FINANCIAMIENTO

ARTICULO 14º.- El Servicio de Bienestar se financiará a través de los siguientes recursos:

- a) Con el aporte que anualmente determinará el Municipio, debidamente aprobado por el Concejo Municipal, por cada afiliado activo, considerándose los

correspondientes recursos en el presupuesto municipal. El aporte que se establezca no podrá ser inferior al 2,5 unidades tributarias (UTM) ni superior a 4,0 unidades tributarias (UTM) por afiliado, el que se hará efectivo en cuatro cuotas iguales, que serán giradas de acuerdo a los requerimientos del servicio y al presupuesto disponible por parte de municipio.

- b) Con el aporte individual de un 1.5% de su sueldo base, por parte de cada socio activo, que podría reajustarse anualmente por acuerdo de la asamblea.
- c) Con el aporte individual mensual de los afiliados jubilados equivalente al 1.5 % asimilado al grado que se aproxime a su pensión.
- d) Con las cuotas de incorporación de los afiliados activos y jubilados, cuyo monto corresponderá a un 15% del valor de la UTM vigente.
- e) Con los intereses y reajustes que generen los préstamos que conceda el Servicio de Bienestar a sus afiliados.
- f) Con los aportes extraordinarios de los afiliados que se acuerden en Asamblea general de los afiliados, a proposición del Servicio de Bienestar.
- g) Con los intereses que se generen por la mantención de cuentas en Fondos Mutuos, Depósitos a plazos y otros instrumentos financieros.
- h) Con los aportes que se obtengan por concepto de herencias, legados, donaciones y erogaciones voluntarias a su favor para fines de bienestar.
- i) Con las comisiones que se perciban en virtud de los convenios que celebren con terceros para el otorgamiento de beneficios a sus afiliados.
- j) Con los recursos generados por actividades extraordinarias destinadas a Financiamiento del Servicio de Bienestar.
- k) Con los que deban enterarse por mandato de la ley.
- l) Con los aportes extraordinarios o complementarios que otorgue la Municipalidad. (Ver Ley de Subvenciones).

ARTICULO 15°.- Si de acuerdo al resultado del ejercicio de un año se produjera Superávit, este pasara a formar parte del ejercicio financiero del año siguiente del Servicio de Bienestar.

Los fondos del Servicio de Bienestar deberán depositarse en una cuenta subsidiaria de la cuenta municipal, y de ella solo se podrá girar cuando la orden de pago lleve la firma de la encargada contable de finanzas municipal y secretaria ejecutiva de bienestar o sus suplentes. Así como también deberá estar consignado claramente el nombre del beneficiario de la prestación.

Los giros serán efectuados por las personas indicadas quienes serán nombradas con el correspondiente decreto Alcaldicio, sea en calidad de titulares o suplentes. Los recursos correspondientes al Servicio de Bienestar deberán considerarse en registros contables especiales dentro del respectivo presupuesto municipal y mantenerse en cuenta corriente bancaria separada.

TITULO IV

DE LAS PRESTACIONES

ARTICULO 16°.- Los afiliados al Servicio de Bienestar y sus cargas familiares legalmente reconocidas, tendrán derecho a los beneficios que se contemplan en el presente reglamento, según la disponibilidad presupuestaria del mismo, En todo caso, existirá un Plan anual de bonificaciones de los beneficios que este Reglamento contempla, el que será aprobado por el Comité de Bienestar.

ARTICULO 17°.- El Servicio de Bienestar reembolsará a los afiliados y sus cargas reconocidas ante el departamento, todos aquellos gastos en salud efectivamente incurridos, después de deducir cualquier beneficio o reembolso a que tenga derecho por parte de la entidad de salud en la que se encuentre afiliado por ley (FONASA o ISAPRE), seguros de vida, seguros complementarios de salud u otros, de acuerdo a los topes de bonificaciones establecidos en el plan anual de beneficios, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria.

ARTICULO 18°.- Para efectos de base de cálculo de las bonificaciones y ayudas, se utilizara como unidad económica la que determine anualmente el Comité de Bienestar.

ARTICULO 19°.- La vigencia de los topes de bonificaciones se determinara el 1° de enero de cada año y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año. La cobertura de los topes de bonificaciones abarcara al afiliado y sus cargas familiares debidamente reconocidas.

ARTICULO 20°.- Los requisitos para el pago de prestaciones pecuniarias serán los siguientes:

1) La documentación de respaldo para solicitar pago de bonificaciones deberá Entregarse al Servicio de Bienestar, dentro de los 30 días hábiles de efectuado el gasto en salud.

2) El solicitante de pago de bonificaciones deberá entregar documentos originales o copia conforme al original, sin enmendaduras, extendidos a nombre del causante de la prestación (boletas y facturas cuando corresponda) copia de bonos, copia de órdenes de atención, copia de programas médicos u otros documentos que acrediten el gasto incurrido y su pago. Cuando el afiliado no tenga alcance que permita descontar de su sueldo el monto necesario para cancelar deudas pendientes con el Servicio de Bienestar, los beneficios de cualquier índole (bonos, medicamentos, matrimonio, nacimiento, etc.) irán a amortizar sus deudas pendientes.

3) Los gastos cubiertos a través del uso de excedentes de las ISAPRES no serán bonificados.

4) En el caso de tratamientos con medicamentos permanentes, la receta que lo prescribe tendrá una vigencia máxima de 1 año. Con posterioridad a ese período, se deberá presentar nueva receta. En este caso para la bonificación se podrá presentar fotocopia y exhibir la receta original.

5) En la eventualidad que se sustituya un medicamento por uno genérico o cualquier otro, deberá ser acreditado por el químico farmacéutico del establecimiento respectivo. Las boletas de farmacia deberán registrar detalle de los medicamentos adquiridos.

6) Las ayudas sociales se deberán solicitar contra presentación del documento original que corresponda (certificados de: nacimiento, matrimonio, defunción).

ARTICULO 21.- Los pagos de beneficios por gastos en salud se liquidarán una vez al mes y su derecho a cobro tendrá una vigencia de 60 días corridos, si transcurridos ese plazo, el afiliado no hace efectivo el cobro, prescribirá el beneficio.

ARTICULO 22°.- Los afiliados y sus cargas tendrán acceso a las siguientes prestaciones específicas del Servicio de Bienestar:

I.- BONIFICACIONES DE SALUD

1.- CONSULTA MÉDICA: Se cancelará de acuerdo al Plan de bonificaciones aprobado anualmente por el comité de Bienestar. Se consideran atenciones ambulatorias domiciliarias y consultas psicológicas y psiquiátricas del sistema de salud FONASA o ISAPRE Y ESTABLECIDOS POR LA LEY, como también las boletas de honorarios de medicina tradicional.

2.- EQUIPO MEDICO Y/O INTERVENCION QUIRURGICA: Se bonificará de acuerdo al Plan de bonificaciones acordado por el Comité de Bienestar, incluye honorarios médicos, pabellón, anestesista, y arsenalera (siempre que estos estén incluidos en el programa médico).

3.- EXAMENES: Se bonificará de acuerdo al Plan de Bonificaciones aprobado anualmente por el Comité de Bienestar, incluye pabellón y anestesista en caso que el examen lo requiera, exámenes histopatológicos y especializados de carácter médico, incluye toma de muestras y exámenes a domicilio.

4.- HOSPITALIZACION Se cancelará de acuerdo al Plan de bonificaciones aprobado anualmente por el comité de Bienestar, en este ítem se incluye día cama.

5.- MEDICAMENTOS: Se cancelará de acuerdo al Plan de bonificaciones aprobado anualmente por el comité de Bienestar y se consideraran solo aquellos productos

que ayudan a recuperar la salud y que sean recetados o indicados por un médico de la medicina convencional, tradicional/o medicamento alternativo)

6.- OPTICA Y/O CRISTALES OPTICOS, AUDIFONOS U OTRAS: Se cancelará de acuerdo al Plan de Bonificaciones aprobado anualmente por el Comité de Bienestar.

7.- MATERNIDAD Y/O ATENCION OBSTETRICA: Se cancelará de acuerdo al Plan de Bonificaciones aprobado anualmente por el Comité de Bienestar; incluye honorarios de matrona.

8.- IMPLANTES Y MARCAPASOS: Se cancelará de acuerdo al Plan de Bonificaciones aprobado anualmente por el comité de Bienestar.

9.- INSUMOS: Se cancelará de acuerdo al Plan de Bonificaciones aprobado anualmente por el Comité de Bienestar.

10.-ATENCION DENTAL: Se cancelará de acuerdo al Plan de Bonificaciones aprobado anualmente por el Comité de Bienestar.

11.-OTRAS PRESTACIONES DE SALUD: Se cancelará de acuerdo al Plan de Bonificaciones aprobado anualmente por el Comité de Bienestar, como por ejemplo: Tratamientos especializados (tratamientos de rehabilitación kinésica, alcohol y drogas, tratamientos psicológicos o psiquiátricos, u otros), adquisición de ayudas técnicas, atenciones de urgencia, etc.

En caso de que el servicio de bienestar, haya suscrito un convenio colectivo de seguro complementario de salud, en conformidad con lo dispuesto en la letra f de las prestaciones facultativas señaladas en el Art 22° punto IV, del presente reglamento, los socios y/o beneficiarios, no podrán acceder al reembolso de las bonificaciones de salud, mientras se encuentre vigente el convenio colectivo de seguro complementario de salud, salvo aquellos casos señalados en el párrafo segundo de la mencionada letra f.

II.- BONIFICACIONES ECONOMICAS: El sistema de prestaciones del servicio de bienestar otorgará beneficios económicos a sus afiliados en los siguientes casos:

a) Matrimonio: Si ambos contrayentes son afiliados, se otorgará este beneficio a cada uno de ellos.

b) Nacimiento: Se otorgará este beneficio por cada hijo nacido vivo, contra presentación de respectivo Certificado Civil de Nacimiento. Si ambos padres fueron afiliados, el beneficio será percibido por ambos padres en un 100%.

c) Fallecimiento: Se otorgará este beneficio, por el deceso del afiliado y/o de cada una de las personas por las cuales acredite derechos de Asignación Familiar, incluido el hijo mortinato a partir del 5° mes de gestación y bajo cobertura previsional de Asignación Familiar Prenatal.

En caso de fallecimiento del afiliado, este beneficio se pagará conforme al siguiente orden de precedencia:

- A la persona que el afiliado haya designado expresamente para este efecto.

- A cónyuge sobreviviente.

- A hijos, o

- A quien acredite fehacientemente, haber efectuado los gastos del funeral del afiliado.

III.- PRÉSTAMOS DE AUXILIO

El Servicio de Bienestar podrá aprobar préstamos a favor de sus afiliados, en la forma, monto y condiciones que la calificación de cada caso en particular, determine en razón de causas o motivos que se indican a continuación:

a) Médico-asistencial: Se otorgará para solventar gastos de orden médico del afiliado y sus cargas familiares, que no hubieran alcanzado a ser cubiertos íntegramente por las prestaciones del régimen general ni por los beneficios otorgados por el Servicio de Bienestar.

b) De auxilio: Destinado a urgencias en materia social, habitacional y catástrofes de la naturaleza.

c) Programas habitacionales: De acuerdo al Plan de Bonificaciones aprobado anualmente por el Comité de Bienestar.

Los préstamos serán amortizados en un plazo máximo de 10 meses, a

Contar del mes siguiente al de su otorgamiento y se registrarán por lo dispuesto en la ley N.º 18.010 en materia de reajustabilidad e intereses. En el mes de diciembre de cada año el comité de bienestar determinará quienes podrán ascender a los préstamos en el año siguiente.

IV.- PRESTACIONES FACULTATIVAS

El servicio de bienestar podrá otorgar las siguientes prestaciones a sus afiliados, según su presupuesto anual:

1.- BENEFICIOS Y PRESTACIONES VARIAS

- a) Programa enfermedades catastróficas o de alto costo: situación que será evaluada por un profesional Asistente Social de Bienestar y se otorgará la prestación de acuerdo a las disponibilidades financieras del ejercicio anual.
- b) Aporte para evento de Navidad, con entrega de juguetes y/o gift Card y realización de fiesta de celebración a los hijos de los socios, de acuerdo al presupuesto estipulado. La edad la determinara el comité en su plan anual.
- c) Aporte para evento navideño y entrega de regalo y/o gift card a los afiliados al bienestar que no tengan cargas, que reciban el beneficio navideño.
- d) Aporte de un bono económico anual a funcionarios cuyos hijos asistan a jardines infantiles, educación pre básica, básica, media o equivalente o superior; este será fijado anualmente por el comité de bienestar de acuerdo al presupuesto.
- e) Premiación de estímulo al rendimiento escolar anual de socios e hijos cuyo promedio general sea igual o superior a:
Enseñanza básica: 6.5
Enseñanza media: 6.0
Enseñanza superior: Universidad, Instituto Profesional y Centros de Formación Técnica: 5.0
- f) El servicio de bienestar podrá suscribir convenios de seguros de salud a favor de sus socios en forma colectiva, con un aporte no superior al 50% del valor de la prima exigida, en la medida que sus recursos lo permitan.
En todo caso, los asociados al servicio de bienestar, que por causas imputables a su edad, no puedan acceder al seguro colectivo complementario de salud, podrán recibir el beneficio de bonificaciones de salud del art 22, por medio de la oficina de bienestar y su monto en reembolsos, será igual al que el comité fije en su plan anual de beneficios y que decida pagar por cada socio al seguro de salud complementario contratado y aquellos socios que voluntariamente decidieron no formar parte de este seguro, dejaran de percibir los reembolsos de salud correspondientes, pero no dejaran de ser socios y podrán recibir las bonificaciones económicas que se establezcan cada año en el plan de beneficios, además se pagaran los gastos médicos a los socios mayores de 65 años, en forma retroactiva, desde enero a la fecha, en que esta modificación este aprobada por el concejo municipal, quedando esto estipulado en el plan de beneficios vigente.
- g) Obsequio al nacimiento de un hijo no superior a 1 U.F.
- h) Bono de invierno para los afiliados que no tienen cargas familiares.
- i) Aporte financiero a proyectos culturales, de autocuidado, recreativo, deportivo, etc. para los afiliados y sus cargas. Si el presupuesto anual así lo permite el servicio de bienestar, podrá establecer la aprobación de un monto que permita el desarrollo de las actividades deportivas de los afiliados que participen en competencias, olimpiadas dentro y fuera de la región. Este fondo podrá ser utilizado en la preparación y perfeccionamiento de actividades deportivas, recreativas, compra de vestuario e implementos.
Estos recursos se utilizarán de acuerdo a los programas que se elaboren y procurarán beneficiar a todos los afiliados.
- j) Cualquier otro beneficio que se establezca de acuerdo a las necesidades de los afiliados, dentro del ejercicio anual.

La determinación de los montos sus límites máximos, forma y condiciones de las prestaciones que se han indicado en este artículo, serán fijadas anualmente por el servicio de bienestar a través de su Comité, conforme a su planificación y disponibilidad presupuestaria y de acuerdo a los lineamientos que indique el comité de bienestar.

2.- BENEFICIOS Y PRESTACIÓN EN EDUCACIÓN

El Comité de Bienestar podrá otorgar ayuda a los funcionarios socios, una vez al año cuando se encuentren realizando cursos de complementación o término de estudio no inferior a tres meses, formación, especialización, obtención de un grado académico superior, para lo cual deberán acreditarlo con la presentación de los antecedentes que certifiquen matrícula o la condición de alumno regular y comprobantes de pago en establecimientos del estado o reconocidos por este, siempre que no se trate de alguna capacitación ordenada por el municipio. El monto del aporte correspondiente, será fijado anualmente por el Comité de Bienestar, de conformidad al presupuesto disponible.

Este beneficio es incompatible con el Bono de invierno que reciben los funcionarios que no tienen cargas familiares, ya que este último beneficio se creó con el fin de equiparar los beneficios de los afiliados.

TITULO V

DE LA ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACION

ARTICULO 23º.- La administración del sistema de prestaciones de Bienestar, corresponderá a un Comité de Bienestar, que tendrá como única finalidad el contribuir a una mejor gestión municipal, basada en sus recursos humanos, los que deberán estar atendidos en las materias que dispone la ley y sus reglamentos. Para ello la Municipalidad proporcionará los aportes económicos conforme lo indica la ley y dispondrá de un lugar físico para su funcionamiento, proveyendo los recursos humanos, infraestructura y demás medios necesarios que garanticen un normal funcionamiento del Servicio de Bienestar.

La composición del Comité de Bienestar será la siguiente:

- a) Seis representantes de la asociación o asociaciones de funcionarios, de los cuales tres tendrán la calidad de titulares y tres serán suplentes.
- b) Seis representantes del Alcalde, con aprobación del Concejo, de preferencia de la planta Municipal y designada en conformidad a lo establecido en el artículo 10 inciso segundo de la ley 19.754, de los cuales tres tendrán la calidad de titulares y suplentes.

Todos los integrantes del Comité deberán tener la calidad de afiliados al Servicio. En caso de ausencia o impedimento temporal de uno o más de los integrantes titulares del Comité de Bienestar, estos serán reemplazados por los suplentes, en el orden de precedencia señalado en el decreto Alcaldicio.

Los integrantes elegidos en representación del Alcalde durarán dos años en sus cargos. Sin embargo, el Alcalde con acuerdo del Concejo, podrá poner término anticipado a las funciones de uno o más de sus representantes, designando simultáneamente a sus reemplazantes.

Los integrantes elegidos en representación de la Asociación durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelegidos por un nuevo periodo. No obstante, podrán ser removidos por decisión de la mayoría de los afiliados de las asociaciones de funcionarios, lo que deberá ser comunicado al Comité oportunamente, debiendo nombrarse en la misma oportunidad a su reemplazante.

El Comité de Bienestar, durante la última quincena del mes de Septiembre, aprobará el proyecto de presupuesto para el año siguiente. Asimismo, deberá presentar a la respectiva Municipalidad un balance anual del ingreso y administración de los recursos y de las prestaciones otorgadas, a más tardar en el mes de abril del año siguiente a su ejecución.

ARTÍCULO 24.- En la reunión de constitución del Comité, sus integrantes elegirán al Presidente, elección que se efectuará en votación secreta. En caso de producirse un empate, se repetirá la votación entre las dos más altas mayorías. Si no se lograre

generar por esta vía al Presidente, éste será designado sobre el que tenga mayor antigüedad en el servicio y que sea parte del comité de bienestar.

Si el Comité no lograra llevar a cabo lo anterior, el Presidente será elegido directamente por el Alcalde, de entre los miembros del Comité.

En caso de ausencia del Presidente, el Comité será presidido por el funcionario que tenga la mayor antigüedad en el servicio que forme parte del comité de bienestar.

Los miembros del comité de bienestar no podrán recibir remuneración alguna por el desempeño de su cargo. Asimismo, deberán abstenerse de participar en los acuerdos relativos a materias que signifique un beneficio para sí mismos, Cónyuges, hijos adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

ARTÍCULO 25°.-

Las funciones del Comité de Bienestar serán las siguientes:

- a) Administración General del Servicio de Bienestar.
- b) Aprobar y presentar a la asamblea el proyecto de presupuesto del Servicio de Bienestar, durante la última quincena del mes de Septiembre de cada año
- c) Presentar a la Asamblea y al Municipio un Balance Anual del ingreso, gastos, administración de los recursos y de las prestaciones otorgadas, dentro del mes de Agosto del año en curso., previo a la elaboración y presentación del año siguiente
- d) Resolver las solicitudes de ingreso al Servicio de Bienestar y tomar conocimiento y registro de las desafiliaciones voluntarias.
- e) Poner en conocimiento del Alcalde y de la Asamblea del servicio de Bienestar las infracciones que se cometan al presente reglamento y aplicar las sanciones correspondientes.
- f) Convocar a lo menos una vez al año a una Asamblea Ordinaria a todos los afiliados a objeto de dar cuenta de la gestión administrativa y financiera del Servicio de Bienestar.
- g) Resolver sobre la inversión en instrumentos financieros señalados en el Art. 14, inciso h).
- h) Ejercer funciones de control y de fiscalización sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N°19.754.
- i) Proponer la celebración de todo tipo de convenios y contratos, con instituciones públicas o privadas, en materia que se relacionen a los fines y objetivos del Servicio de Bienestar.
- j) Designar y proponer al Alcalde, uno o más integrantes del Comité, para que en calidad de apoderado firme los cheques y demás documentación conjuntamente con el Secretario Ejecutivo del Comité.
- k) Aprobar el programa anual de beneficios o de prestaciones que otorgara el Servicio de Bienestar.
- l) Fijar la unidad económica y porcentajes para efecto de la base de cálculo; de las prestaciones, para las bonificaciones y ayudas.

ARTICULO 26°.- Todos los integrantes titulares del Comité tendrán derecho a voz y voto, y en caso de ser reemplazados por miembros suplentes, éstos ejercerán las mismas facultades.

TITULO VI

DE LA ASAMBLEA DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 27. El Comité de Bienestar sesionará en forma ordinaria según lo dispone el Art. 34 y en forma extraordinaria cada vez que lo requiera el presidente o a lo menos un tercio de sus integrantes del Comité.

ARTICULO 28. El quórum mínimo para las sesiones del Comité será de cuatro miembros. Los acuerdos que se adopten en el Comité requerirán de mayoría simple. En caso de empate dirimirá el voto del Presidente del Comité.

ARTICULO 29. Las sesiones del Comité serán dirigidas por el Presidente, y en caso de ausencia de este, la presencia provisoria la asumirá el integrante del comité con mayor antigüedad en el municipio.

Las funciones del Presidente serán las siguientes:

- a) Citar a reuniones del Comité.
- b) Elaborar la Tabla de la reunión.
- c) Asumir la representación de los afiliados que lo soliciten, a objeto de procurar la solución de problemas o dificultades que los afecten en lo relativo a los derechos establecidos en este reglamento, ante el Municipio.
- d) Rendir cuenta anual.
- e) Poner en conocimiento de los afiliados las prestaciones y beneficios que otorga el servicio de Bienestar Municipal, conforme al Programa o Plan que se aprobará anualmente.
- f) Presentar el presupuesto anual.

ARTICULO 30.- El Encargado(a) del Servicio de Bienestar o quien el municipio designe, será el Secretario(a) ejecutivo(a) del Comité y sólo tendrá derecho a voz, en las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Sus funciones serán las siguientes:

- a) Asesorar en materia técnica al Comité de Bienestar.
- b) Llevar un registro al día de afiliados.
- c) Llevar un registro de integrantes titulares y suplentes del Comité de Bienestar, con todos los datos necesarios para su individualización, en especial su antigüedad en el municipio certificada por el Departamento de Administración de Personal.
- d) Redactar las actas de las reuniones de comité y de la asamblea.
- e) Despachar las citaciones a reuniones.
- f) Ejecutar los acuerdos del Comité.
- g) Hacer cumplir, con el personal de su dependencia, los beneficios que otorgue el servicio de bienestar, en conformidad con los acuerdos del Comité.
- h) Exigir el cumplimiento de las obligaciones que lo afiliados tengan para con el Servicio de bienestar.
- i) Proponer al Comité el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos.
- j) Elaborar la planificación anual del sistema de Bienestar y presentarla a Consideración del Comité en el mes de Agosto de cada año.
- k) Mantener la coordinación general de la gestión del Servicio de Bienestar, en el plano técnico, administrativo y financiero, informando permanentemente al Comité; del estado y avance de ésta.
- l) Elaborar semestralmente el diagnóstico de las necesidades e intereses de los afiliados a objeto de retroalimentar permanentemente el Servicio.
- m) Someter a la aprobación del Comité el Balance Anual en el mes de Enero cada año.
- n) Elaborar la Memoria Anual del Servicio de Bienestar en el mes de Enero de cada año.
- o) Efectuar, conforme a los acuerdos del Comité, todos los gastos y pagos que deba hacer la unidad a cargo del Bienestar.
- p) Mantener al día el registro de proveedores y convenios del Servicio de Bienestar.
- q) Informar a los afiliados dentro del primer trimestre de cada año el Plan de beneficios del Servicio de Bienestar acordado por el Comité de Bienestar, manteniendo actualizada y difundida esta información durante el año.

ARTICULO 31º.- Existirá la asamblea de afiliados del Servicio de Bienestar, la que sesionará en forma ordinaria y extraordinaria. Esta deberá ser convocada por el Presidente o quien le reemplace con un plazo no superior a 10 días de su celebración. Las citaciones deberán ser debidamente publicadas para el conocimiento de todos los afiliados en las distintas dependencias municipales donde estos desempeñen labores.

ARTÍCULO 32.- El Comité de Bienestar debe realizar a lo menos una asamblea general en forma ordinaria y en forma extraordinaria cada vez que lo requiera el presidente o al menos el 50 más uno, de sus integrantes. En esta ocasión el presidente dará cuenta de la administración, funcionamiento, plan de beneficios y proyectos para el año siguiente.

ARTÍCULO 33.- Los acuerdos de la asamblea general de afiliados deberán ser adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes.

ARTÍCULO 34.- Los afiliados podrán solicitar al presidente o quien lo subrogue, la realización de una asamblea extraordinaria donde se trate las materias que indique el motivo de la solicitud, la que deberá contener la voluntad, de a lo menos 25% de los afiliados, acompañando nomina con nombre y firma de los afiliados que solicitan la celebración de la asamblea.

TITULO VII

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 35.- El afiliado que infrinja el presente reglamento será sancionado, según nivel de gravedad, con la suspensión temporal de beneficios o con la expulsión del Servicio de Bienestar.

Esto sin perjuicio de las sanciones por la falta de probidad administrativa y las sanciones contempladas en el Estatuto Administrativo.

ARTICULO 36.- Para estos efectos, se entenderá que constituye infracción al reglamento, la realización de cualquier acto que atenté contra los intereses y recursos del Servicio de Bienestar, así como cualquier infracción que importe una trasgresión al deber funcionario de probidad administrativa.

ARTÍCULO 37.- Las suspensiones, podrán ser por un período mínimo de 60 días a 180 días máximo, esta sanción será aplicable en los siguientes casos:

- a) El afiliado que incurriese en conductas o actos que infrinjan el presente reglamento, con excepción de las contempladas en el artículo siguiente;
- b) Al afiliado que ocultare información;
- c) Si no cumple obligaciones contraídas con el Servicio de Bienestar, en la oportunidad o plazos establecidos;
- d) La no concurrencia a las asambleas citadas ordinarias y extraordinarias, sin justificación previa.

ARTÍCULO 38.- La expulsión procederá por las siguientes causales

- a) Si el afiliado proporciona información falsa;
- b) Si el afiliado presentare documentación falsa;
- c) Si el afiliado realiza algún acto o conducta, que cause lesión, daño o perjuicio al Servicio de Bienestar o a quienes lo integran;
- d) Por haber sido suspendido por dos veces consecutivas en un periodo de 12 meses o cuatro veces en distintos periodos anuales;
- e) Percibir para sí o para terceros, donativos, lucro, aceptar o hacerse prometer por acciones vinculadas al Servicio de Bienestar.
- f) Arrogarse la representación de la institución con el objeto de obtener beneficios personales y que con su actitud cause daño al Servicio de Bienestar.
- g) El afiliado que sea expulsado por acuerdo del Comité, no podrá reintegrarse.

La notificación de expulsión será por escrito de parte del Presidente del Comité.

La determinación de expulsión de un socio será realizada en reunión extraordinaria por acuerdo a lo menos de los 2/3 de la asamblea.

Las sanciones que contempla el presente reglamento se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que correspondieren de acuerdo a la ley.

ARTICULO 39.- Cualquier afiliado podrá poner en conocimiento o denunciar ante el Comité de Bienestar, todo acto o conducta que contravenga las disposiciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 40.- Las sanciones establecidas en el presente reglamento serán aplicadas por el Comité de Bienestar, a menos que se trate de infracciones graves que ameriten una investigación sumaria o sumario administrativo, situación que deberá ponerse en conocimiento del Alcalde, conforme a las normas establecidas en la ley N° 18.883.

ARTICULO 41 - El afiliado que hubiere obtenido beneficios en forma fraudulenta, mediante engaño o infracción a las disposiciones de este reglamento, deberá reintegrar el 100% de los percibido, debidamente reajustado, de la forma que determine el Comité de Bienestar, sin perjuicio de las sanciones que este reglamento contemple y las correspondientes responsabilidades administrativa, civil y/o penal que correspondiere de acuerdo a la ley.

TÍTULO VIII:

DE LA FISCALIZACIÓN

ARTICULO 42: Sin perjuicio de las normas de fiscalización contenidas en la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Servicio de Bienestar estará sometido a la fiscalización de la Contraloría General de la República, en lo referente a la aplicación de la presente ley.

TITULO IX

DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 43.- El presente reglamento podrá ser modificado, por cualquiera o todas, de las siguientes opciones:

- A proposición del Comité de Bienestar.
- Por solicitud de a lo menos el 50% más uno de los socios afiliados al servicio de bienestar.
- Por disposiciones legales.
- Por dictámenes de la Contraloría General de la República.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 1.- Deróguese Reglamento N°8 de fecha de 20 de marzo 2019, a contar de la dictación del presente administrativo

ANÓTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE


RENE GAETE VERGARA
SECRETARIO MUNICIPAL


JUAN ROJAS VERGARA
ALCALDE

Distribución:!

- 1- Alcaldía
- 2- Administración Municipal
- 3- Asesor Jurídico
- 4- Control Interno
- 5- Administración y Finanzas
- 6- Dirección de Personas

- 7- Bienestar Municipal
- 8- Daem
- 9- Secretaria Municipal
- 10- Transparencia Municipal